

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal de Pertenencia No. 1100140030532021-00008-00

Fenecido el termino para subsanar la demanda, se resolverá sobre la viabilidad de admitir la demanda, con base en las siguientes;

Consideraciones:

Mediante auto de fecha 4 de febrero de 2021, se inadmitió la demanda para que: 1. Allegue los correos electrónicos y/o el canal digital donde se puedan notificar el demandante y los testigos. Lo anterior en Virtud del Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que indica: "La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. 2.A efectos de determinar la cuantía del presente asunto allegue certificado de catastro del bien inmueble objeto de pertenencia. Lo anterior de conformidad con el numeral tercero del artículo 26, en concordancia con el numeral 9 del canon 82 del Código General del Proceso. 3. Adjuntar en formato PDF el anexo indicado en el índice 12 por cuanto señala error al abrirlo. 4.-Aporte certificado de libertad y tradición ESPECIAL con menos de un mes de vigencia del inmueble objeto del presente asunto de conformidad con lo reglado en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el literal a) del artículo 11 de la Ley 1651 de 2012 y la Instrucción Administrativa 01-48 de 2001 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, así como la Resolución 0035 de 2009, art.11 lit. b) de la misma autoridad. Lo anterior teniendo en cuenta que el que allega fu expedido en enero de 2019.

Según informe secretarial revisado el correo electrónico del juzgado no se observa escrito de subsanación alguno.

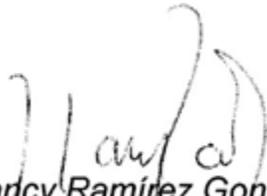
En virtud de las anteriores precisiones, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., **Resuelve:**

Primero: Rechazar la demanda Verbal de Pertenencia promovida por EDILBERTO VASQUEZ BOLAÑOS contra TORRES MORALES Y ABONDANO PEREIRA LTDA Y PERSONAS INDETERMINADAS, por no haber sido subsanada en los términos establecidos en el auto que antecede.

Segundo: Sin lugar a ordenar desglose alguno, esto como quiera que las diligencias fueron presentadas de manera virtual.

Tercero: secretaria efectuar el oficio de compensación y efectuar el respectivo registro en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.055 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial Para Este Juzgado, a las 8 a.m. del día 15 de Abril de 2020.

Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaría